

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué Tolima, Once (11) de agosto de dos mil Veinte (2020).

Rad. 2017 – 00369.

Procede el Despacho a decretar las pruebas dentro del presente proceso de Pertenencia Urbana de CARMEN ROSA CESPEDES DE BOCANEGRA MARCO TULIO BOCANEGRA CESPEDES, VIRGELINA BOCANEGRA CESPEDES Y JAVIER BOCANEGRA CESPEDES contra ELISENIA BOCANEGRA DE DIAZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Téngase en cuenta en lo pertinente los documentos allegados con la demanda.

2. Decretase la recepción de los testimonios de los señores JOSE LEONEL ARIAS MOLINA y MERY REINA REINA, que se recibirán en la audiencia inicial que trata el 372 y 373 C.G.P., para lo cual se fija fecha para el día **19 del mes octubre del año 2020_hora 9:00 am, de manera virtual.**

4. Señálese la hora de las 9:00 am_ del día **13** del mes de **octubre** del año **2020**, para llevar a cabo Inspección Judicial con intervención de perito al bien inmueble objeto de este proceso, para verificar los puntos solicitados en la demanda de pertenencia, en la misma audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 373 del C.G.P.

Para que intervenga como perito se nombra a JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ_ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele esta designación en legal forma para que comparezca a tomar posesión del cargo a la hora de las **9:00 am_ del día 09 del mes de octubre del año 2020.** Al perito se le hará saber que su dictamen deberá resolver los puntos indicados en la demanda de pertenencia. Requiérase a las partes para que de conformidad con lo previsto en el artículo 229 numeral 1º del C.G.P., presten la colaboración al perito para la práctica del dictamen pericial que debe rendir la experticia diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Art. 372 numeral 10 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1. Téngase en cuenta en lo pertinente los documentos allegados con la contestación de la demanda y sus excepciones.

2. El Curador Ad Litem de los demandados Personas Inciertas e Indeterminadas, no solicitó pruebas, coadyuva los del demandante.

3. EL Curador ad-litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de acción, no solicitó pruebas, coadyuva los del demandante.

En la fecha de la audiencia inicial que trata el 372 y 373 del C.G.P., se absolverán los interrogatorios de parte en este proceso, que hayan sido solicitados por las partes. Notifíqueseles.

PRUEBAS PARTE DE INTERVENCION EXCLUYENTE.

Téngase en cuenta en lo pertinente los documentos allegados con la demanda de exclusión.

APRUEBAS PARTE DEMANDADA DE INTERVENCION EXCLUYENTE.

Téngase en cuenta en lo pertinente los documentos allegados con la contestación de la demanda y sus excepciones.

Decretase la recepción de los testimonios de los señores LUIS MARIANO DIAZ SAAVEDRA y NILSON DIAZ HERNANDEZ.

El Curador Ad Litem de los demandados Personas Inciertas e Indeterminadas intervención excluyente, solicitó interrogatorio de parte a MARTHA CECILIA DIAZ SALGADO.

Lo anterior se llevara a cabo en la audiencia inicial.

Comunicar a la dirección Seccional de la administración judicial para la designación de la sala respectiva. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ